

100 - 26/ JUNIO 2015

[Handwritten signature]

EXPEDIENTE NÚMERO: 1485/2013-E



Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Junta Local de Conciliación y Arbitraje

---PUERTO VALLARTA, JALISCO; MAYO SEIS DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

---VISTOS.- Los autos del expediente laboral anotado al rubro superior derecho de la presente, promovido por la trabajadora actora **[REDACTED]** en contra de la fuente de trabajo ubicada en calle Paseo de las Palmas número 105, en la colonia Barrio Santa María, de ésta ciudad; denominada **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** para formular proyecto de resolución en forma de laudo de conformidad a lo establecido en el número 885 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que se realiza en base a los siguientes:-----

----- RESULTANDOS:-----

---1.- Con fecha 14 de Noviembre del año 2014 la trabajadora actora a través de su apoderado especial el P.D. **[REDACTED]** **[REDACTED]** promovió demanda laboral en la vía ordinaria en contra de la persona física, señalada al inicio de la presente, a quien le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: **POR LA REINSTALACION INMEDIATA AL TRABAJO Y SALARIOS CAIDOS, Y PARA EL CASO DE QUE SE NIEGUE A REINSTALARLA POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAIDOS, 20 DIAS POR CADA AÑO LABORADO, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO y SALARIOS RETENIDOS;** fundando su demanda en la siguiente relación de **HECHOS:** Con fecha 10 de Febrero del año 2000, la actora fue contratada por **ELIZA** misma que se ostentaba a la fecha de contratación como coordinadora de la fuente de trabajo, quien le

asigno las condiciones de trabajo, en forma escrita y por tiempo indeterminado, debido a la naturaleza del trabajo, para que se desempeñara como AUXILIAR EDUCATIVA; el salario diario que recibió por parte de la demandada fue la cantidad de \$182.82 pesos; el horario que le fue asignado por la demandada fue el comprendido de las 08.30 a las 18.30 horas de Lunes a Domingo con los días de descanso semanal, mismos que eran Sábados y Domingos de cada semana. Sin embargo el día 06 de Noviembre del año 2013 la trabajadora actora fue despedida en forma injustificada de su trabajo, por el C. [REDACTED] mismo que se ostentaba al momento del despido injustificado como abogado de la fuente de trabajo demandada, manifestándole que "estaba despedida y que éste era el último día de labores, que pasara a firmar su renuncia", esto ocurrió en la oficina de jurídico de la fuente de trabajo demandada, enfrente de varias personas, a las 09.30 horas en el domicilio ubicado en la calle Paseo de las Palmas número105, colonia Barrio Santa María, de ésta ciudad.

---2.- Con fecha 15 de Noviembre del año 2013, ésta Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, se avocó al conocimiento y trámite del presente conflicto laboral, por lo que ordenó citar al trabajador actor y emplazar a la parte demandada, para la celebración de la audiencia prevista por el numeral 873 de la Ley Laboral.

---3.- Con fecha 10 de Enero del año 2014, tuvo verificativo la celebración de la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, prevista por el numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo, en la cual se contó con la asistencia del apoderado especial de la parte actora el LIC. [REDACTED] y por la parte demandada compareció su apoderado especial el LIC.



Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

Junta Local
de Conciliación y Arbitraje

5
[REDACTED] por lo que reconocida que le fue su personalidad y personería a la parte demandada, se declaró abierta la audiencia y dentro de la etapa de CONCILIACION, prevista por el numeral 876 de la Ley Federal del Trabajo, dentro de la cual las partes manifestaron que no era posible llegar a ningún arreglo conciliatorio; por lo que se ordenó cerrar esa etapa y abrir la de DEMANDA Y EXCEPCIONES lo anterior conformidad con lo establecido en el numeral 878 de la Ley Federal del Trabajo, en donde se tuvo a la parte actora ampliando sustancialmente el escrito inicial de demanda de la actora y ratificando escrito inicial y aclaraciones; y a la parte demandada se le tuvo solicitando la suspensión de la misma para dar contestación correctamente; por lo que con fecha 11 de Marzo del año 2014 tuvo verificativo la reanudación de la audiencia correspondiente, en donde comparecieron los apoderados de las partes señalados anteriormente, y en donde se tuvo a la parte demandada dando contestación a la demanda y aclaraciones en forma escrita así mismo, en escrito independiente interponiendo incidente de competencia, por lo que ésta Autoridad dio entrada a dicho incidente, y ordenó suspender el procedimiento en el principal por lo que una vez que fue sustanciado dicha incidencia se dictó la interlocutoria correspondiente el día 12 de Junio del año 2014 el cual fue declarado IMPROCEDENTE, por lo que se ordenó reanudar con la secuela procesal cerrándose la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES; por lo anterior, con fecha 19 de Agosto del año 2014 tuvo verificativo la reanudación de la audiencia prevista por el numeral 880 de la Ley Federal del Trabajo audiencia de OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, en la cual se contó con la asistencia del apoderado especial de la parte actora el LIC. [REDACTED]

[REDACTED] y por la parte demandada compareció su

apoderada la LIC. [REDACTED] y en dicha audiencia; se tuvo a las partes ofreciendo sus medios de prueba en forma escrita; y ésta Autoridad admitió aquellas probanzas que considero se encontraban ajustadas a derecho y tenían relación con la litis planteada, por lo que se ordenó cerrar la misma y se abrió la de DESAHOGO DE PRUEBAS, de conformidad con lo establecido por el numeral 883 de la Ley Laboral, y dentro del trámite normal del procedimiento, es que señalaron diversa fechas para el desahogo de dichas probanzas; y con fecha 21 de Noviembre del año 2014, se desahogaron la totalidad de las probanzas admitidas a las partes, por lo que se ordenó turnar los autos a la C. SECRETARIO GENERAL de ésta H. Junta, para que levantara la certificación correspondiente en el sentido de que dentro de autos no existían pruebas, ni diligencias pendientes por practicar, por lo que consecuentemente, se ordenó cerrar esa etapa y abrir, el periodo de Alegatos de conformidad con lo establecido por el numeral 884 de la Ley Laboral, en el cual se les concedió a las partes un término común para que formularan sus Alegatos y con fecha 09 de Febrero del año 2015, se tuvo a las partes por perdido el derecho de alegar, ya que dentro del término que la ley le concedió, ésta no los presentaron, por lo que se ordenó cerrar ese periodo y consecuentemente la instrucción del juicio y de conformidad a lo establecido por el numeral 885 de la Ley Federal del Trabajo; es que se turnaron los autos del presente a la C. PRESIDENTE AUXILIAR de ésta H. Junta para la formulación del proyecto de resolución en forma de laudo, mismo que se realiza de conformidad a los siguientes: - - - - -

- - - - - CONSIDERANDOS: - - - - -

---I.- Esta SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, es competente para conocer y resolver

92



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Junta Local de Conciliación y Arbitraje

del presente conflicto laboral de conformidad a lo establecido por los numerales 698, 700, 701 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.-----

---II.- La personalidad y personería de las partes quedo debidamente acreditada en autos con la comparecencia de las mismas y la documentación que obra en autos, de conformidad a lo establecido por el numeral 692 fracción II de la Ley Laboral.-----

---III.- Entrando al estudio y análisis del presente conflicto laboral, se tiene a la trabajadora actora reclamando el pago de la acción principal consistente en la REINSTALACION INMEDIATA AL TRABAJO Y SALARIOS CAIDOS, Y PARA EL CASO DE QUE SE NIEGUE A REINSTALARLA POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAIDOS, 20 DIAS POR CADA AÑO LABORADO, PRIMA DE ANTIGÜEDAD,; fundando su demanda en la siguiente relación de HECHOS: Sin embargo el día 06 de Noviembre del año 2013 la trabajadora actora fue despedida en forma injustificada de su trabajo, por el C. [REDACTED] mismo que se ostentaba al momento del despido injustificado como abogado de la fuente de trabajo demandada, manifestándole que "estaba despedida y que éste era el último día de labores, que pasara a firmar su renuncia", esto ocurrió en la oficina de jurídico de la fuente de trabajo demandada, enfrente de varias personas, a las 09.30 horas en el domicilio ubicado en la calle Paseo de las Palmas número105, colonia Barrio Santa María, de ésta ciudad.-----

---A lo anterior, se tiene a la parte demandada, dando contestación en los siguientes términos: que son improcedentes las prestaciones que se analizan dentro del presente considerando, en virtud de que la actora en ningún momento se le despidió justificada ni injustificadamente de su trabajo, tal y como se demostrará en su



Secretaría del Trabajo
y Previsión Social
Junta Local
de Conciliación y Arbitraje

009

---**CONFESIONAL.**- A cargo de la trabajadora actora [REDACTED] [REDACTED] probanza que tuvo verificativo el día 13 de Octubre del año 2014, misma que obra agregada en autos a fojas de la 59 a la 64 vuelta de autos, a quien se le formularon un total de cinco posiciones, las cuales no benefician a su oferente en virtud de que la actora respondió a todas y cada una de ellas en forma negativa (fojas 64).-----

---**TESTIMONIAL.**- A cargo de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] probanza que no le beneficia en nada a la parte demandada en virtud de que tal y como se desprende de la actuación de fecha 21 de Noviembre del año 2014 la parte demandada se encontraba apercebida para presentar a sus testigos y la misma manifestó al ser requerida que desconocía la motivos por los cuales estas no habían comparecido, por lo que se le tuvo por perdido el derecho a desahogar ésta probanza.-----

---**INSPECCION OCULAR.**- Probanza ofrecida para acreditar: a) el salario. b) el horario de labores. c) si le fueron cubiertas a la actora las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo de los años 2012 y 2013; d) que el último día de trabajo de la actora fue el 06 de Noviembre del 2013; probanza desahogada el día 14 de Octubre del año 2014 y visible a fojas 71 de autos, de la que se desprende que únicamente le fueron exhibidos al Secretario de ésta H. Junta: **reporte de nómina quincenal de los periodos del 6 y 14 del año 2013, donde viene el nombre o razón social DIF DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, sin registro patronal y RFC 8DI-850412-B24, donde aparece el trabajador actor [REDACTED] [REDACTED] su rúbrica, sus percepciones y sus deducciones, con el puesto de AUXILIAR EDUCATIVO, en el CASI LA AURORA (SIC), por lo que anterior, ésta Autoridad no puede otorgarle valor alguno**

momento procesal oportuno. Respecto de los hechos señala: Es parcialmente falso lo aseverado por la actora, ya que lo cierto es, que el día 06 de Noviembre del año 2013, la trabajadora se presentó a laborar y termino su jornada de trabajo a las 15.30 horas y en los días siguientes laborables ya no se presentó a trabajar, es decir, el día 07, 08 y 11 de Noviembre del 2013 por lo que resulta falso que se hubiera despedido injustificadamente de su trabajo el día y hora que señala, que estaba despedida, tal y como se demostrara en su oportunidad; cabe señalar que oscuro e irregular lo aseverado por la actora pue son justifica que estaba haciendo a esa hora en la oficina de jurídico, es decir cómo fue que llego a las instalaciones de la demandada, particularmente a la oficina de recursos humanos, cuando su área de trabajo se encuentra en lugar distinto al que dice sucedió el supuesto despido, por lo que ésta Autoridad deberá en su oportunidad declarar la inexistencia del supuesto despido por las incongruencias, oscuridades, omisiones e irregularidades que se desprenden del escrito de demanda de la trabajadora actora. - - - - -

---Quedando en esos términos la litis del presente conflicto laboral, en esos términos entablada la litis procesal respecto de las prestaciones que se analizan dentro del presente juicio laboral, y en virtud de que la parte demandada señala que no fue despedida la actora en la forma que señala la misma, sino que por el contrario ésta dejo de presentarse a laborar los días 07, 08 y 11 de Noviembre del 2013; es que la carga procesal le corresponde precisamente a la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 784 relacionado con el 804 de la Ley Federal del Trabajo; por lo que se procede al estudio de las pruebas aportadas por la parte demandada en el orden en que fueron ofrecidas las mismas: - -

a dicha probanzas, pues en ningún momento se desprende cuáles sean las PERCEPCIONES Y SUS DEDUCCIONES (sic) de la actora, así como tampoco los periodos a los cuales corresponden dichos reportes, pues únicamente se desprende que son DE LOS PERIODOS DEL 6 Y 14 DEL AÑO 2013 (sic) es decir, no se puede determinar a qué periodos se refiere con 6 y 14 por lo anterior, es que con el desahogo de la presente probanza no se acreditan las excepciones opuesta por la parte demandada, así como tampoco el último día que laboró la actora para la misma.-----

---INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y

HUMANA.- Consistentes en toda y cada una de las actuaciones que integran el presente juicio laboral y que favorezcan los intereses de la parte demandada; probanzas que no benefician en nada a la parte demandada, pues de los autos del presente no se desprende constancia alguna con la cual la demandada acredite su dicho. En consecuencia de lo anterior, es que ésta Autoridad determina que lo procedente es **CONDENAR Y SE CONDENA** a la parte demandada a la **POR LA REINSTALACION INMEDIATA AL TRABAJO Y SALARIOS CAIDOS** en los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, de la trabajadora actora [REDACTED]

[REDACTED] Y PARA EL CASO DE QUE SE NIEGUE LA DEMANDADA, A REINSTALAR A LA ACTORA [REDACTED]

[REDACTED] POR EL PAGO DE LA cantidad de \$16,453.80 pesos, por concepto de **INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL; SALARIOS CAIDOS**; en los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo; la cantidad de \$50,275.49 pesos, por concepto de **20 DIAS POR CADA AÑO LABORADO**; y la cantidad de \$23,133.00 pesos, por concepto de **PRIMA DE ANTIGÜEDAD**; lo anterior por los motivos y fundamentos ya expuestos dentro del presente considerando.-----

BA

---IV.- Reclama la trabajadora actora lo correspondiente al pago de **VACACIONES** a razón de 30 días de salario mensual; **PRIMA VACACIONAL** y **AGUINALDO** a razón de 50 días, del tiempo laborado; **TIEMPO EXTRAORDINARIO** en virtud de que su horario de labores era el comprendido de las 8.30 a las 18.30 horas diariamente de Lunes a Viernes, de las 16.30 a las 18.30 horas del periodo del 10 de Febrero del año 2000 al 05 de Noviembre del año 2013.-----

---A lo anterior, se tuvo a la parte demandada dando contestación a las prestaciones que se analizan dentro del presente considerando, en el sentido de que es improcedente su pago en virtud de que las mismas le fueron pagadas en tiempo y forma tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno. Así mismo señala que es improcedente el pago del tiempo extraordinario en toda vez, que durante el tiempo que duró la relación laboral siempre tuvo una jornada legal diurna máxima de 8 horas como lo establece el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo.-----

---Quedando en esos términos entablada la Litis procesal, respecto de las prestaciones que se analizan dentro de éste considerando, y de conformidad con lo establecido en los numerales 784 en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo la carga procesal, respecto de dichas prestaciones le corresponde a la parte demandada por lo que en este acto se procede al estudio de las pruebas ofertadas por la demandada siendo las siguientes: ---**CONFESIONAL**.- A cargo de la trabajadora actora [REDACTED] probanza que tuvo verificativo el día 13 de Octubre del año 2014, misma que obra agregada en autos a fojas de la 59 a la 64 vuelta de autos, a quien se le formularon un total de cinco posiciones, las cuales no benefician a su oferente en virtud de que la actora respondió a todas y cada una



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de C

de ellas en forma negativa (fojas 64).-----

---TESTIMONIAL.- A cargo de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] probanza que no le beneficia en nada a la parte demandada en virtud de que tal y como se desprende de la actuación de fecha 21 de Noviembre del año 2014 la parte demandada se encontraba apercibida para presentar a sus testigos y la misma manifestó al ser requerida que desconocía la motivos por los cuales estas no habían comparecido, por lo que se le tuvo por perdido el derecho a desahogar ésta probanza.-----

---INSPECCION OCULAR.- Probanza ofrecida para acreditar: a) el salario. b) el horario de labores. c) si le fueron cubiertas a la actora las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo de los años 2012 y 2013; d) que el último día de trabajo de la actora fue el 06 de Noviembre del 2013; probanza desahogada el día 14 de Octubre del año 2014 y visible a fojas 71 de autos, de la que se desprende que únicamente le fueron exhibidos al Secretario de ésta H. Junta: **reporte de nómina quincenal de los periodos del 6 y 14 del año 2013, donde viene el nombre o razón social DIF DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, sin registro patronal y RFC 8DI-850412-B24, donde aparece el trabajador actor [REDACTED] su rúbrica, sus percepciones y sus deducciones, con el puesto de AUXILIAR EDUCATIVO, en el CASI LA AURORA (SIC),** por lo que anterior, ésta Autoridad no puede otorgarle valor alguno a dicha probanza, pues ~~en ningún momento~~ se desprende cuales sean las PERCEPCIONES Y SUS DEDUCCIONES (sic) de la actora, así como tampoco los periodos a los cuales corresponden dichos reportes, pues únicamente se desprende que son DE LOS PERIODOS DEL 6 Y 14 DEL AÑO 2013 (sic) es decir, no se puede determinar a qué periodos se refiere con 6 y 14 por lo anterior, es que con el desahogo de la presente probanza no se acredita el pago de las



Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Junta Local de Conciliación y Arbitraje



vacaciones, prima vacacional y del aguinaldo a la actora. Así mismo al no exhibir la demandada listas o controles de asistencia la misma no acredita su dicho en el sentido de que la actora únicamente laboró la jornada legal que señala al dar contestación a la demanda a fojas 23 de autos en el punto tres.-----

---INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Consistentes en toda y cada una de las actuaciones que integran el presente juicio laboral y que favorezcan los intereses de la parte demandada; probanzas que no benefician en nada a la parte demandada, pues de los autos del presente no se desprende constancia alguna con la cual la demandada acredite el pago de las prestaciones en estudio a la actora como lo señaló al dar contestación a la demanda, así como tampoco el horario de labores en el cual se desempeñó la actora. En consecuencia de lo anterior y al no haber acreditado el pago de las prestaciones reclamadas por la actora y analizadas dentro del presente considerando, es que se determina que las mismas, sí le corresponden a la actora, por lo anterior se determina que lo procedente es **CONDENAR Y SE CONDENA** a la parte demandada a pagar a la trabajadora actora [REDACTED] correspondiente a la cantidad de \$75,413.25 pesos, por concepto de **VACACIONES**; la cantidad de \$18,853.31 pesos, por concepto de **PRIMA VACACIONAL**; la cantidad de \$125,688.92 pesos, por concepto de **AGUINALDO**; y por la cantidad de \$407,277.25 pesos, por concepto de **TIEMPO EXTRAORDINARIO**; lo anterior por los motivos y fundamentos ya expuestos dentro del presente considerando.-----

---V.- Reclama la trabajadora actora lo correspondiente a los **DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO** del tiempo laborado, y para economía procesal únicamente señala los del año 2013 siendo los

siguientes: 01 DE ENERO, 05 DE FEBRERO, EL TERCER LUNES EN
 CONMEMORACION AL 21 DE MARZO, 01 DE MAYO Y 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013.

UNIDAD
 DE TRANSPARENCIA
 SISTEMA DIF DE PUERTO VALLARTA

PUERTO VALLARTA

---A lo anterior se tuvo a la parte demandada dando contestación en el sentido de que es falso lo señalado por la actora, en razón de que para el caso de que la demandante hubiera laborado los días de descanso obligatorios que señala en el antecedente que se contesta, las mismos se le pagaron en tiempo y forma, tal y como se le acreditará en el momento procesal oportuno.-----

---Quedando en esos términos entablada la litis procesal respecto de ésta prestación y en virtud de que la demandada no negó en ningún momento que la actora no hubiera laborado esos días, sino que por el contrario que da la pauta para presumir que si los laboró, pero que los mismos se le pagaron en tiempo y forma, y como se acreditará en el momento procesal oportuno (sic) foja 24; en consecuencia de lo anterior, es que la carga procesal le corresponde a la parte demandada de conformidad con lo establecido por el numeral 784 relacionado con el 804 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que del estudio de las pruebas aportadas por la demandada en los considerandos III y IV no se desprende constancia alguna con la cual la demandada acredite primeramente que la actora no laboró los días de descanso obligatorio que reclama en su escrito de demanda, ni tampoco el pago de los mismos; en consecuencia de lo anterior, es que se determina que lo procedente es **CONDENAR Y SE CONDENA** a la parte demandada a pagar a la trabajadora actora **20** lo correspondiente a la cantidad de **\$35,101.44 pesos**, por concepto de **DIAS DE DESCANSO**

OBLIGATORIO; por los motivos y fundamentos ya expuestos dentro del presente considerando.-----

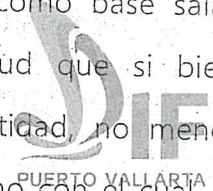


Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

Junta Local
de Conciliación y Arbitraje

Handwritten initials

---Para el pago de las prestaciones a que se condenó a la parte demandada se tomó como base salarial la cantidad de \$182.82 pesos diarios, en virtud que si bien es cierto la demandada controvierte dicha cantidad, no menos cierto es que no aportó medio de prueba alguno con el cual, acreditara su controversia, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 784 relacionado con el 804 de la Ley Federal del Trabajo.-----



---Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los numerales del 1 al 10, 12, 18, 20, del 29 al 87, 162, 486, 689 al 695, 700, 701, 784, 804, del 873 al 885 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se resuelve de conformidad a las siguientes:-----

----- PROPOSICIONES:-----

---PRIMERA.- La parte actora acreditó sus acciones y la parte demandada no acreditó sus excepciones, en consecuencia:-----

---SEGUNDA.- Se **CONDENA** a la parte demandada fuente de trabajo ubicada en calle Paseo de las Palmas número 105, en la colonia Barrio Santa María, de ésta ciudad; denominada **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; a pagar a la trabajadora actora [REDACTED] lo siguiente: **POR LA REINSTALACION INMEDIATA AL TRABAJO Y SALARIOS CAIDOS, Y PARA EL CASO DE QUE SE NIEGUE A REINSTALARLA POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAIDOS, 20 DIAS POR CADA AÑO LABORADO, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO y SALARIOS RETENIDOS**; lo anterior por los motivos y fundamentos ya ...-----

Expediente número: 1485/2013-E
Resolución de fecha: 06-05-15

----- ... expuestos dentro de los considerandos III y IV de la presente resolución.-----

---NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN FORMA PERSONAL.-----

---Así formuló proyecto de resolución en forma de Laudo la C. PRESIDENTE AUXILIAR para su votación y aprobación por los integrantes de ésta H. Junta.-----

LFRC'

LIC. LINA FABIOLA RODRIGUEZ CASTREJON
C. PRESIDENTE AUXILIAR

~~LIC. MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ RODRIGUEZ
C. PRESIDENTE ESPECIAL~~

LIC. ALVARO C. ROLON ALCARAZ
C. REPRESENTANTE OBRERO

LIC. VANESSA GAONA MOLINA
C. REPRESENTANTE PATRONAL

LIC. CARLOS EFRAIN YERENA
C. SECRETARIO

EXPEDIENTE NUMERO 1485/2013-E

-- PUERTO VALLARTA, JALISCO A SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

-- Con fundamento en los artículos 886, 887, 888, 889, de la ley federal del trabajo, por lo que en esta fecha se entrega copia del proyecto de resolución en forma de laudo a los miembros de la junta para que una vez concluido el término legal para realizar los supuestos del artículo 886 se proceda a la citación para la audiencia de discusión y votación del mismo.-----

-----ASI LO RESOLVIO ESTA SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, LA C. PRESIDENTA ESPECIAL LIC. MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ RODRIGUEZ, C. REPRESENTANTE OBRERO LIC. ALVARO CUAUHTEMOC ROLON ALCARAZ, C. REPRESENTANTE PATRONAL LIC. VANESSA GAONA MOLINA, en unión del C. SECRETARIO LIC. CARLOS EFRAIN YERENA, que autoriza y da fe:-----

En la misma fecha se entrega a los miembros de la junta copia del proyecto de laudo para su análisis firmando para constancia.-----

EXPEDIENTE NUMERO 1485/2013-E

---PUERTO VALLARTA, JALISCO A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

-----En vista e que no habiendo observaciones por parte de los integrantes de la SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LAOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO, se cita a los miembros a las: NUEVE HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE - Para que se proceda a celebrar la audiencia de Discusión y Votación el proyecto de resolución en forma de laudo, los autos del juicio laboral número de expediente al rubro anotado.

-----ASI LO RESOLVIO ESTA SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, LA C. PRESIDENTA ESPECIAL LIC. MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ RODRIGUEZ, C. REPRESENTANTE OBRERO LIC. ALVARO CUAUHEMOC ROLON ALCARAZ, C. REPRESENTANTE PATRONAL LIC. VANESSA GAONA MOLINA, en unión del C. SECRETARIO LIC. CARLOS EFRAIN YERENA, que autoriza y da fe.-----



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Trabajo y Previsión Social

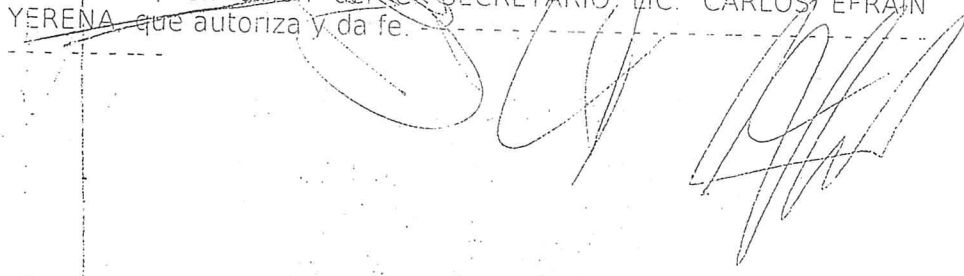
---PUERTO VALLARTA, JALISCO A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

Corroborado por el PRESIDENTE ESPECIAL que se encuentra legalmente integrada esta H. SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO, contándose con la asistencia de los REPRESENTANTE OBRERO Y PATRONAL SUPLENTE, así como el PRESIDENTE ESPECIAL este tribunal, se procedió a celebrar la audiencia de discusión y votación a que se cito, siendo en consecuencia elevado el proyecto de resolución en forma de laudo, los autos del juicio laboral número de expediente al rubro anotado, concediéndose a las partes un término de 72 horas para que de cumplimiento.-----

---DECLARADA ABIERTA LA AUDIENCIA.-----

---Se procede a dar lectura al presente proyecto de resolución y demás constancias que integran el expediente, poniendo de inmediato a Discusión y manifestando los REPRESENTANTES OBRERO Y DEL CAPITAL, así como el PRESIDENTE ESPECIAL, en consecuencia se aprueba por UNANIMIDAD y se eleva a la categoría de LAUDO DEFINITIVO.-----

-----ASI LO RESOLVIO ESTA SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, LA C. PRESIDENTA ESPECIAL LIC. MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ RODRIGUEZ, C. REPRESENTANTE OBRERO LIC. ALVARO CUAUHEMOC ROLON ALCARAZ, C. REPRESENTANTE PATRONAL LIC. LUZ ANGELA MARIA ARREDONDO BANUELOS, en unión del C. SECRETARIO LIC. CARLOS EFRAIN YERENA que autoriza y da fe.





DEL EXPEDIENTE NUMERO 1485/2013-E, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LINEAMIENTO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA RELACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE HAN SIDO ELIMINADOS DEL MISMO.

- 1.- SE TESTA NOMBRE.
- 2.- SE TESTA NOMBRE.
- 3.- SE TESTA NOMBRE.
- 4.- SE TESTA NOMBRE.
- 5.- SE TESTA NOMBRE.
- 6.- SE TESTA NOMBRE.
- 7.- SE TESTA NOMBRE.
- 8.- SE TESTA NOMBRE.
- 9.- SE TESTA NOMBRE.
- 10.- SE TESTA NOMBRE.
- 11.- SE TESTA NOMBRE.
- 12.- SE TESTA NOMBRE.
- 13.- SE TESTA NOMBRE.
- 14.- SE TESTA NOMBRE.
- 15.- SE TESTA NOMBRE.
- 16.- SE TESTA NOMBRE.
- 17.- SE TESTA NOMBRE.
- 18.- SE TESTA NOMBRE.
- 19.- SE TESTA NOMBRE.
- 20.- SE TESTA NOMBRE.
- 21.- SE TESTA NOMBRE.